

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 5648** *CORRECCION de erratas del Tratado de Extradición y de Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Chile, firmado en Santiago de Chile el 14 de abril de 1992, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1995.*

En la publicación del Tratado de Extradición y de Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Chile, firmado en Santiago de Chile el 14 de abril de 1992, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1995 (páginas 774 a 779), se ha advertido la siguiente errata:

Página 778, artículo 44, puntos 3 y 5, donde dice: «30 de diciembre de 1985», debe decir: «30 de diciembre de 1895».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 5649** *CORRECCION de erratas y omisiones de la Orden de 21 de febrero de 1995 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertidas erratas en el texto de la Orden de 21 de febrero de 1995 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 48, de 25 de febrero de 1995, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6621, en la segunda línea del punto Uno del apartado Tercero, donde dice: «... podrá utilizarse dicho ingreso en la entidad...», debe decir: «... podrá realizarse dicho ingreso en la entidad...».

Asimismo, deberá aparecer como título en la cabecera de la página 6627, correspondiente al modelo 131, la expresión: «ANEXO II».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 5650** *REAL DECRETO 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.*

Por Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, se regularon las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, llevando a efecto lo dispuesto en la Directiva del Consejo 73/23/CEE, de 19 de febrero, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el referido material eléctrico.

Posteriormente, el Consejo de la Unión Europea, considerando, por una parte, los dos elementos fundamentales del nuevo enfoque que deben aplicarse, requisitos esenciales y procedimientos de evaluación de la conformidad, y, de otra, la necesidad de armonizar las disposiciones relativas a la colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad con un único logotipo, adoptó la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio, por la que se modifican determinados preceptos del contenido de doce directivas, entre las que se encuentra la repetida Directiva 73/23/CEE.

Por tanto, dicha actualización y armonización exige que el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, sea modificado, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico nacional lo dispuesto sobre material eléctrico, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 93/68/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Por otra parte, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el marco en que se ha de desenvolver la seguridad industrial y establece los instrumentos necesarios para su aplicación, de conformidad con las competencias que correspondan a las distintas Administraciones públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, en los siguientes términos: